

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 75

Cuaderno No. 1436

Año 1793.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por D. Justo Mendoza y Toledo contra
D. José Francisco de Mujica, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - Jo 1
CAJ 129
DOC 2293
F 19

Causas Civiles.



En real.

(No 5824)



**SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

799

Puerto Atencora y Toledo Esc. No
 Capital para
 el numero de esta
 que en el año pasado
 de noventa y dos de
 gen legimosa de don
 la fuente, y olivia
 remate publico. y ha
 tasacion de las
 das por el oficio de
 del concurso de la
 esta, ala cantidad de
 no seme ha waticho, sin
 haver quemedia el
 de seis meses en el
 reteniendo el estado
 los repetidos para
 para la recauday.
 y haviendo precedido
 finca sujeta materia a
 N. Manuel Montenegro,
 abrado este desde el
 seme año, seme has
 a P. S. de que mande
 que se mande hacer
 que se mande hacer
 no conveniente que
 que verificada esta
 una ala primera, y
 cantidades se reembargue
 en este modo sea en
 en esta atencion



A. V. J. pido y sup. que con citacion
de d. Pora se paren los dila materia
al tasador, para q. avalue las cortas
ultimas practicas, y unido el valor
de las primeras se sirva mandar se libere
mandamiento de embargo contra la fin-
ca en atencion a lo expuesto por don
de fuit que pido costas de

Lima, y Oct 9 de 1793.

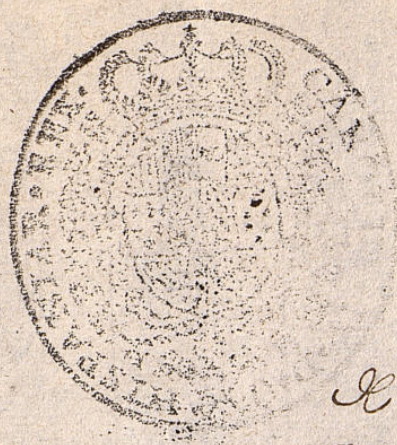
Intendora Toledo

Parase enq auto al tasador general p. q.
avalue las cortas procesales con citay
Pora Urbina, y evaguado viniendose a las acua-
ciones anteriores obradas, traigantse q. ex-
pedir la Prov. q. le correspondan

Oyague

Proveyo y firmo enre auto el 5.º de Nov.
de Oyague y Sarmiento el don de San-
go Me. ou. Jura civ. y de Juridic.
p. Subt. Comarcal el d. Antonio Gu-
man Acua nombrado en esta causa. en
el dia de Santho

En real.



SEEL O TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

El que habiendo parado Yo el presente
Recop.ⁿ en cumplim^{to} de lo mandado en el
Auto de la J. de enfrente a la fava morada
sed.^a Rosa de Yabina a fin de hacerse la
citacion q.^e se ordena quedó enterada de
su contenido, y mezclandose en este dicto.
Fram.^{co} Mufica su Exporo no solamente
le embarazo q.^e firmare sino q.^e tambien
me expuso q.^e su muger no entendia
de nada, y q.^e repetieren contra el como
quisieren, y p.^a la debida constancia pon-
go la presente en Lima y octubre nue-
be de setecientos noventa y tres.

Pedro Jose Villanueva
Recop.

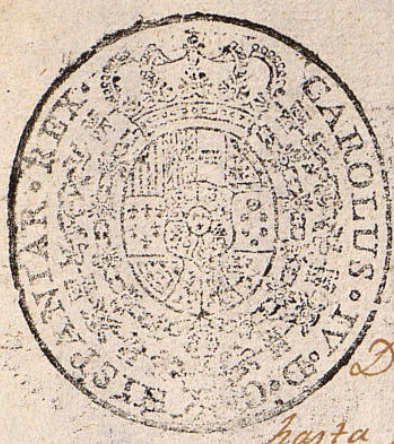
July
1777



En Cumplimiento de lo mandado en el Auto ante
sedente Fero las Cortas Causas en el Quadrante
tercero de los Arrendados de
Munici...



Tu quarto.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Daroe desde p^{ta} 16 por entar tanadas las anteriores hasta p^{ta} 76 de q^{ta} se compone dho Guadernos exclusas las fo-
ras 72, 73, y 74 p^{ta} arentar el Escrivano actuaxio estar satisfechas la qual es en la manera sig.

Por veinte y quatro firmas del Alc. 2 ^o Ord. an ^o	3 ^{no}
Por tres Decretos a dor n. cada uno	3 ^{no}
Por nueve Autor a seis n. cada uno	6 ^{no}
Por catorce Notificaj. personales apeso	14 ^{no}
Por una dha a Procurador quatro n.	4 ^{no}
Por tres dilig. apeso cada una	3 ^{no}
Por la fee de tres firmas tomada a cada uno en sus Respec- tivas casas fuer ^{te}	3 ^{no}
Por una Carta de pago Relacionada vn ^o	1 ^{no}
Por una Certificaj. Relativa a los autor vn ^o	1 ^{no}
Por una Citaj. vn ^o	1 ^{no}
Por el Auto y mandam ^{to} de pago de estas costas, y dilig. q ^{ta} se ha de practicar para su recaudacion	3 ^{no}
Montan las expresadas costas a quatro pesos	4 ^{no}
alos quales agregados dos pesos de los D ^{os} de Sanacion	2 ^{no}
arason del cinco p ^o hacen quatro y dos p ^o li- may Octubre, de 1793 =	4 ^{no}

Antonio Zamarron
[Signature]

Lima, y Oct 10 del 1793.

Auto, y Voto con la Tazaj. q. succede librese
mandam^{to} de Execucⁿ, y embargo contra la finca
lugera mat.^a por la suma de ciento quarenta y
dos pesos tres y importe de las costas cobradas
al p^{re}. de

Ordnado

Proveyo, y Rubrico el Auto antecedente el D.
Alguacil de Oyague Alcalde Ord. de esta Ciudad
reputand. p^{re} de utragoras comparecer del D. D.
Antonio Lurman Acuso nombrado en esta
Causa en el dia de ayer

Juan de Dios



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES,**

A quantos mayores de esta Ciudad, o
qualquiera de nuestros Señores para
execucion, y embargo en todo y qualquier
quien bienes que se hallen, y pases-
can con el d. Rora de Sabina, y con el
pacial y señaladamente contra la casa
llamada esta en la calle de S. Jacinto
como subastadora de ella, por la cantidad
de ciento quarenta y dos pesos tres r.
importe de las costas debidas al Escriba
no Justo Mendocá y Toledo. La qual
dicha condicion haneis en forma, y
conforme a lo ordenado a que por auto
por mi proveido de oy dia de la fha
con pasesen de accion lo tengo manda-
do asi, fue en fecha en la Ciudad de
los Reyes, del Reyno de diez de octu-
bre de mil setecientos y tres años.

Miguel Ojaguirre

ya rruicnta

Don J. B. de S. J. P.

Ante mí Don J. B. de S. J. P.

En la Ciudad de San Pedro de Atacama en diez y ocho
de Agosto de mil setecientos noventa y tres D. Miguel
Marques Teniente de Alguacil Mayor de ella
por ante mi el presente Aduanero Requiro
con el mandam. to de la buelta a d. Pora de
Urbina a fin de q. diez y pagare la cantidad
contenida en el, y le aviso q. no late en
en cuya virtud procedo dho Teniente a em
bargar la Casa, Hacienda y Oficina en la
forma siguiente = Por lo respectivo a la casa
q. abita dho d. Pora con su Erpato d. Juan co
municada notificada de su enajenacion p. ning.
motivo ni pacto to sin Expressa Oñen y permi
se de d. Juan Lafaura = Por lo q. respecta
a los Ortelanos Juan Samburgo, y Juan
Piamonte q. tiene arrendada parte de la
dha Oficina en treinta y dos p. mensuales
notificados y pagados q. estos pagos no los
hagan a la Dueña de ella = y por consiq.
al Administrador de la Oficina d. Pe
dro Llana exortando lo mismo q. los antexo
res de los Productos q. rindiere abintindore
ten a vi a me, como ha aquellos q. las con
tribuciones q. huvieren de hacer lo verifiquen
en la Persona de d. Juan Espinola Al
calde de Barrios de dho Distrito a quien se
desa de Depositionario de dha finca de Luma
y luego el acubedor d. Juan Mendora y
Jofre de su Pedim. to de su total Cobro, y en señal
de ello lo firman = Yo Miguel Marques Teniente
y el dho Rey fees

Miguel Marques

Juan Espinola

[Faint, illegible text and markings at the bottom of the page, possibly bleed-through or additional signatures.]



Un real.

**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

M.ª Fern. de Bulla; Mandado en *Roma* a *...*
en los Autos q. intenta promover el Excmo. Sr. D. ...
Mendoza, sobre que le pague las costas de un Memorial y lo
demas reducido digo: que se mandaron pagar las costas,
y para hacer ver q. el Excmo. q. procede de mala
feé, se ha de saber N. de mandar q. jure y declare
conforme a la ley y a pena a tener a las preguntas
siguientes.

Pumeram. Jure y declare como es cierto que apare-
sencia de D. N. de Aranda y su Emanc. D. Tomas le
di doscientos y cinq. p.

Y diga si en otras ocasiones en su casa y a presen-
cia de su muger le he dado ciento y cinq. p. en una
ocasion q. se contaron por el y p. mi, en su quarto de
dos min encima de una mesita, y cien pesos en otra
ocasion, quia entregas tambien se contaron a su muger

Y diga si yo le he dado alguna cantidad, o
mantenido o sea alguna negociá. con el p. la q. esta
obligado a darle es de dinero. en cuiu atencion y p.
en ... estar a lo favorable

y quedando en su precativa asta p. la prueba.

A. D. N. P. D. y Sup. se raba Mandar q. el Escrivano
D. Juan Mendosa Jure y declare como Ueboped
do y fecho seme entregue p. lex Tut. quypid

F. J. Co.
Jose Fran. de Musica

El contenido Jure y Declare compeu
za parte pide y recompute Lima y
Octubre 10 de 1793

Opus



SEDELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Mi Comisario, Marido del Don Juan
en los Autos q. intenta promover el Escrivano Juan Melendo-
za, sobre q. le pague las Cortas en un Plazo y lo demas de
Vnido digo: que se mandaron tasar las Cortas, y pax hazien-
do al Escrivano, q. procede de mala fe, se ha de servir
de mandar q. Jure y declare conforme al dho. y a pena
al tenor de las preguntas siguientes.

Primera. Jure y declare como es cierto q. a presencia
de d. Am. Alvarado, y su Excmo d. Tomas, le di dos-
cientos y cinco p.

Y diga si en presencia de mi Muger le he dado en otras
ocasiones, ^{tal} ciento y cinco p. en una, y cien en otra.

Y diga si no lo he debido alguna cantidad o si
he tenido otra alguna negociay. con el q. ra que
enubiere obligado a darle este dinero. En quia aten-
cion y protestando en su declaray. estar solo a lo fa-
vora ble, y quedando en su negativa n. ta para la pua-
ta.



En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos años.
Yo el Escrivano Juan Melendoza como llebo pedido y

Atro seme entregue por dex Justicia que pido.

Otro si digo q. seme ha inventado sean ami Muge
la Faray ^{on} a las foras, y asi del Exento en que se p
la Faray ^{on} sebe dar un traslado para que cont
q. resultan a las Declaraciones pueda expon
lo combeniente en ciertos terminos.

A. V. pido y sup. se pda mandar seme con un traslado
de la uera solixitud e baxadas que sean de
Declaray. A si en Justicia ut supra

Foy por lo
Foy por lo
Foy por lo

Lima, y Oct 10 del 1793

Agreguese a los autos de su materia, y traiganse en
el dia para proveer

Proveo y firmo lo deluso El Sr. D. Miguel
de castro y Sarmento del orden de Saca. de
calde ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion
su mag. con paxera del Sr. D. Juan
de esta causa en el dia de su fecha

Fernando de Saca

Como se
em

Agosto 15 de 1793

Ordo beyo



Cur real.

7

SELLO TERCERO UN DIA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Auto El Sr. Dn Miguel de Oyaque
Alcalde ord. de esta Ciudad y su Tercero
p. S. M. con parecer del Sr. Dn Ant.
Guzman Abogado de esta R. Aud. y
sean nombrado en esta causa en el día
de su fecha =

Ante Dn...
[Signature]

En Lima y octubre quince de setecientos no-
venta y tres en cumplimiento de lo mandado
en el preced. Auto El Sr. Alcalde ord. Dn Mig.
de Oyaque Cavallero Ab. de San Santiago y
Tercero de la presente causa por ante mi el
presente Crono de Hebio Juramento ad. Tur-
to enmendado y Toledo en un año publico de
su nom. de esta Ciudad q. lo hizo por Dios más
señor y una señal de la causa según dió bazo
al qual prometió decir verdad y siendo exami-
nado al tenor de los Pedimentos de y f.
presentados por Dn Francisco Mufica declaró lo
siguiente

Ala primera dho. que en causa sed.
de esta Ciudad en la calle de San Juan
de Hebio de Dn Francisco Mufica a lo que
de la familia de Hebio

y cinquenta^{ta} poco mas o menos lo q^e
le costo muchos dias y un dilatado t^{em}p^o
y por lo tanto q^e se emuncia se tiene
la cuenta que dio adho musica en el
en ella su Reibo la q^e debe manifes-
tarsi: Que apenas tomo el dinero, quando
reguro a ca officio a pagarle a los tres
oficiales que sacaron el testimonio en
el q^e belaron varias noches, sin q^e
el referido musica diese un medio p^o
pa del puer solo traxo un Pliego de a
su Reales, y arrojando el Declarante
en senar, y todo lo q^e atraxo una mala
noche todo a fin de q^e quedare compla-
cido como lo justificara a su debido
tiempo; como igualmente de q^e el dia que
luro el remate no llebo dinero, y como
es costumbre pagar algunos propina,
no lo verifico, tanto q^e al escribiente
el Arceve q^e estaba presente le dio de
puer validandole p^a este efecto de q^e
el declarante le puntare uno, como lo
podria declarar adho amablemente y resp^o

Ala Segunda d^{is}po: Que entera-
mente es falso, puer quantos veces en-
tubo d^{is}po. Tore musica, asi se dio como
se noche en cara del Declarante in-
ca llebo a ella dinero, y siempre la
encaraba en su casa para dar
entale...

Duo cupado por cuya favor estubo sen-
tado en el Estrado en las muchas oca-
siones q^e lo visitaba con su esposa el
declarante presenciando estas visitas
El Ten. Alg. m. de Corte D^{no} Luis Astua-
ga, El Licenciado D^{no} Juan Tamayo
Pulpitero D^{no} Pedro Balverde, D^{no} Felix
Carranza, y otras muchas personas q^e
diariamente frequentan su casa hasta la
día, u noche de la noche, lo q^e nunca
vieron q^e musica hiciera demostracion
en las Piesas de Dominio de Dante Dime-
no pues estas estan tan visibles q^e de
de la Puerta se ven todas ellas: Fue
tan frecuente visitar de musica no se
reducian a otras sino al preguntan por
el concurso q^e se le daba formando una
Orquesta por parte de Sabanaite, y la
p^{ra} los Centralizados encargando al decla-
rante no lo agotare q^e el Paguero con
la Petaca de plata q^e le tenia prestada
no se Paimo Embargada, con lo q^e tam-
bien se prometia pagar los dias, y sal-
nitante con una taboga y ligante
D^{no} Matencera D^{no}: Fue un verdadero
q^e y ahora de Vabina su muger le es-
deuda al declarante el valor de
ambas tabogones q^e importan la
cuenta, y por q^e se depuso el mandam.
de pago como q^e esta fue en quien se re-
mo la deuda seg^{ta} hizo unicom. Pa-
mandado seg^{ta}



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

consta el Remate:
que el Declarante no ha tenido
ni tiene negociacion alguna con
este, puer quien se lo dio a conocer fue
la unica ocasion el Remate de la Huerta
de Tobillas q^e se verificó en D.^{no} Jose Pa-
checo, y durpues se concluido, repusencio
el suso dho significandole q^e si el re-
mate se huiese verificado en el, huiera
ya quedado bien, a que le contesto el
declarante q^e ya era el Pacheco, y no
era regular perjudicarlo: Queri ácaro fue
ria una cara Huerta Mexica en la fa-
milia de D.^{no} Jacinto podia hacerse de ella
puer estaba proxima a rematarse, con
to que al dia siguiente bolio al oficio en
dondeshallaba el Revdo P.^{re} Fray Juan. Mon-
teroso, y como uno de los acrehedores a
dha Huerta Mexica se le dijo aqui tiene
un a unofico que quiere comprar la
referida Huerta y Mexica. El Padre
y aceptó la propuesta, y D.^{no} Pedro Villanue-
va q^e en aquella epoca era Oficial
mayor del Oficio abono ad.^{no} Jose Mu-
ñica (a q^o no conocia ni el declarante
ni el Padre) diciendo q^e era vivia en
la calle de Ochavan calle de Melchor
Malo la q^e ganaba sescientos p.
al año, quisu suya familia mudó
pues a la calle de...



En real.



**Sello Tercero, un Real
Años de Mil Setecientos
Noventa y Dos y Noventa
y Tres.**

*... y que le habian dado un
Dote considerable (agregando a esto du
que se hizo un pica) y q. havia si
do mercader en la calle de Bodegonde
y que aung. este havia quebrado siempre
de continuo le quedaba a los de esta ma
nualera algunos rrajos p.ª para la
vida, cuya expresion se adapto al decla
rante y al Padre quien en caso necesar
io lo declarara, y con este motivo agi
to dho Religioso el remate, y enofica
no curaba todos los dias de ir al oficio a
nombre de su Magest. prometiendo al
declarante Obsequios venuales q. no tu
bieron otro objeto sino el de conseguir
su solitud (como en efecto lo consiguió.
Que parados algunos meses sin haver
pagado se presento en el oficio el dho Reli
gioso haciendo cargo acerca de lo mal q.
havia quedado enofica asentando se en
to un sugeto sin palabras, y q. no se havia
encontrado nunca la verdad en el, por
lo q. tubo el declarante algunos disgustos
con dho Religioso a fin de ser en el p.ª q.
no embargare de enofica en tal manera
q. habiendole vendido un Regio nombrado
dele...*



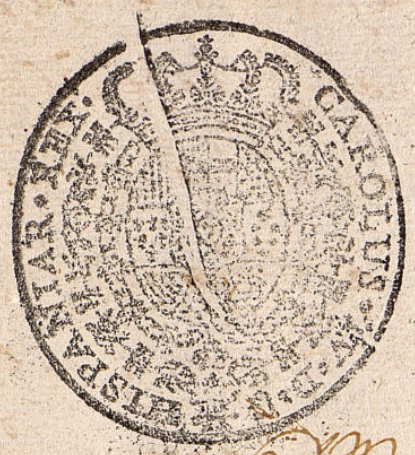
por mano del Declarante. tomó el dinero
no en sí y lo retubo en su favor hasta
q. enajo el título de Dominio q. estaba
en Parbilcoy siendo esta cantidad de
q. se havia de haver hecho pago de sus
contar no lo verifico movido a piedad y
por la seducción de sus hijos y procedio
a entregar esta plata q. se componia
de trescientos p. al Padre fray Manu-
fregas el q. aplaudo la accion en tal
manera q. le hizo a musica y su mug.
q. le hicieron un papel de verguenda a fa-
vor del declarante y dicho Padre el q.
se halla presentado p. q. lo reconosca. que
con esta accion de generosidad no sabia
a musica q. hacerse con el declar. y a d. fern
carranza q. vivia p. su favor y d. manua-
no Aquilar no solo le conferaba ser
deudor al q. declara, sino tambien tan a-
gradecido, q. lo estimaba mas q. a su
Padre, pues p. el tenia la cuenta, y alle-
ria q. posehia, y responde q. lo dho y decla-
rado es verdad bajo juramento lo dho, y lei-
da su declaracion se afirmo y ratifico y la
firmo juntamente con el señor Tuer y
de ello doy fe.

Oyóme


Juan Mendona y Toledo
y
Andrés de Dardora
E. No. 11. P. M. de 1717



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Don Francisco Meando y con junta pu
sona de d. Rosa y Sabina en los Autos q. inter
ta seguir el Es. no Justo Mendoza sobre el pago
de unas Cortes y lodemas deducido drgo: q. haviendo
se mandado para los Autos al Excmo. se man
do aser con ^{en} citay. y haviendome opuesto ailla
de palabra al actuario, hize Recurso a V.S.
pidiendo q. dho Justo Mendoza Jura y declara
se al tenor de varias preguntas, y V.S. se embio
re mandar q. en el dia se Recopiesen los Au
tos y se libasen para probarlos

El efecto ha sido q. se me haygan Embarga
do la Finca y bienes de Casa con un estropito
gigante. Es monstruosidad la que se ha echo, de
forma, q. desde las tres de la tarde del dia 20
ayer, se han tarado, se ha decretado el Embar
go y todo se ha echo en un corto tiempo. Que
mas execrable maldad q. despues de haverme
en quince dias por esta sombra verme

quiera inferir ese perjuicio? Asi se ha
de saber V.S. se mandan que se alze el
secuestro bajo de la fianza a saneamiento
to, lo que estoy pronto a otorgar si ha
ejecutado con autoridad bastante y confor
me a dño, y de lo contrario declaran nulo
todo lo actuado, sin que parezca q. en ello
conviene en otra forma. Esta voluntad es
de Just. para que no en otra suerte surta
su Efecto la Fianza, que con Audiencia
y citay y contradicha en el mismo acto
no se debio haver procedido ad ulteriora n.
que se formalizare la Contradiccion, Et hoc
se interinido un Escrivano, en cuyo obsequio
todo orden se torna. En esta virtud.

A. V. S. pido y sup. se senta en Tolben en q. al
secuestro como llebo pedido por sex. a sup.

Otro si digo q. el Escarto probado q. d. lo puse
en el Oficio al mismo E. que espante
por lo que los Autores no pueden parar en
mo esta mandado, Asi se ha de saber
de nombrar al Escrivano Balentin Ferrer
p. de Ferrer y de Ferrer y de Ferrer y de Ferrer

Recopiendose p. el que se nombra en los Auto-
res el p. d. ex. de Justo Mendoza, p. pro-
videncias conforme a lo que tengo pedi-
do. Encima Atencion.

A. V. S. pido y sup. se suba de tex. m. m. a. v. i. p.
Sex. Just. Ut supra

Señor Don Juan de la Cruz
Munoz

Lima y Octubre 10. de 1793

En lo principal: guardese lo mandado en el dia a pe-
dimento de esta parte trayendose los Autos in continen-
ti; y en el interin suspendanse los efectos del Mandam.
librado. Al otro ii: p. a. se la instancia relativa al En.
Justo Mendoza al Excmo. Publico Juan de Castañeda
y tratigame como esta mandado

Oyague

Proveyo, y firmo el Decreto q. antecede el S. D. Mig. de
Oyague, y Sacm. del Orden de Sant. Alcaide Ordina-
rio de esta Cap. y su Just. v. S. M. con parecer
del D. D. Antonio Guzman y Davalos, Abog. de esta
A. V. A. y Avesa nombrado en esta causa, en el
dia de su fha.

Juan de la Cruz
Munoz

En Lima a Octubre diez de mil setecientos noventa



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

ta y tres. Yo el Sr. ^{no} notifico, e hice sa-
ver el Decreto q. antecede a Justo Mendosa. y
Toledo Sr. ^{no} pub. del 10. de esta cap. en su
persona doy fe =

Vistas las dilig. antecedentes, y el embargo
al Embargo hecho a ~~of~~ Otorgando se
p. esta parte la fianza de saneamiento
q. o fue al de el sequerrio con unido
en el. Dima y octubre 18. de 1793 =
Tenencia a haberse principado la en-
tancia prohibida p. el Edno. Pub. Justo
Mendosa ante el Edno. Ten. de la. San-
tes de Sandoval con unido p. su licencia
con sin embargo del embargo. hecho
en el. Edno. Juan de Carraneda p. no haber
se echo p. res. q. habia vacacion de el Edno.
Sandoval fha. in supra



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS. Y NOVENTA
Y TRES.

Ca Notorio como Yo Don
Fusto Mendocia y Toledo Escrivano
de Su Magestad y Publico: otorgo
que doy mi poder cumplido el mes
vano en derecho a Felipe Viceda
Procurador del numero de esta Real
Audiencia, para que me arguya y
defienda Generalmente en todos mis
pleitos causas y negocios civiles
y criminales Eclesiasticos, y veneta-
res movidos, y por movida quanto
al presente tengo, y tubiere en ade-
lante contra qualesquiera personas
y sus bienes, y las tales contra mi
y los mios asi demandando como defen-
diendo, y en especial, y señaladamente
para que me arguya, y defienda en
el pleito que al presente vigo contra
Doña Teresa Vazina por cantidad
de pesos, y en rason de lo presente
demandas respuestas pedimentos re-
querimientos citaciones protestacio-
nes querrelas dcuraciones excoicio-
nes y otras diligencias atorgaciones de fennar

con facultad de finar, probar, reu-
ocar à peticion duplicar sacar remu-
das presentar testigos escritos escritu-
ras testimonios y papeles que pida
y saque de poder de quien lo
tenga, abone, tache, contradiga funde
actue procure procre, otorga auto
interlocutorio y, y sentencias defi-
nitivas las favorables comienta, y
las en contrario à peticion y duplica
y siga las tales à peticiones por todo
grado e instancias hasta que dicho
pleito se fennescan, y acaben de
forma que por falta de poder e lau-
sula à requisito que à qui no se ex-
prese y especial mencion se haga
no dese de practicar quantas dili-
gencias sean conducentes à este pro-
posito. Que el que de derecho se re-
quiere y es necesario es el
Doy y otorgo con libre y gene-
ral administracion, y rebolucion
de costar en forma. Acuya fir-
mera y cumplimiento obligo mis
bienes hauidos y por hauidos. Que
es fecho en la ciudad de los
Reyes del Riu en nueve de
Noviembre de mil setecientos e
noventa y tres años. Yo el otor-
gante à quien Yo el ~~Escrivano~~

conosco a que doy fei asi lo
 digo y firmo siendo testigo
 Don Andres Morales Don Pablo
 Dueda, y Don Juan Sanchez
 Fusto Mendoca y Toledo = Ante
 mi Andres de Sandoval Escriba-
 no de su Magestad Fernand
 del mayon de Cavildo

Marcando con su Original que paso ante
 mi y en fei de ello lo signo y firmo en el
 a de su otorgamiento = en = Escribano = vale



Andres de Sandoval
 Escribano de su Magestad
 Fernand del mayon de Cavildo



Un real.

14

**SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Yo Felipe Xesca a nombre de D. Juan Mendocá
Escribano del Número de esta Corte, y en virtud de un
Poder que en debida forma presento en los autos execu-
tivos q. con p. se sigue contra D. Rosa Sabina p.
Cantidad de ciento quaxenta y dos p. procedidos a las
costas procesales del Remate q. se le hizo a la Huera
enta Olvera y S. Martin, y demas deducido Digo.
Que haviendo intervenido desde la suya otra la Huera
ra. Juanis mi p. pidiendo mandamiento a paza
el q. se le libas, y no haviendo hecho obliacion ni el
se trabo la execucion en la Huera, y Olvera des-
de diez y Octubre de este año la q. se puso a
Cuena, y Diego a mi parte en poder de D. Juan
Anular. En este estado se presento el Marido de
D. Rosa ofreciendo fianza de saneamiento, y aun
q. ha mediado el tiempo de un mes no lo ha veni-
ficado, con p. se en material el q. va de a
no, pues esta asegurada con la finca. Por esta combiene
q. se den los Pregones dispuestos q. dho. pues la
Real executada no los ha rematado en el acto
de la diligencia. Por todo lo qual.

Al S. pido y suplico se sirva mandarse que se
den los Pregones a la finca segun

Madrid 17 de Mayo de 1793

Yo el Rey D. Carlos III. por lo que D. Rosa se halla viviendo en lo
de la causa, y parece conforme a
se le mande de Poder a Procurador
para q. comparecya a las partes, y en esta
Causa, y q. no se admita escrito q. no venga confir-
ma de Legado, y estudio conocido, como esta man-
dado p. punto final, pues aun q. el Mand
y esta se presencia no hace otra cosa q. lan-
gar los escritos en el Oficio, y no buelve mas a el
como ha acabado con el escrito, en q. lo pido
ami p. una Declaraz. q. lo despa desde el dia
quinze que se obaguo esta, y p. q. esta se re-
anfigue

Yo el Rey D. Carlos III. se le manda q. D. Rosa
Fabiana de poder instruido a Procurador, y q.
el presente Escrivano no le admita escrito
q. no sea con este Requitito, y confirmo de
Abogado y estudio conocido en Just. que
pido y supna.

Manuel de Urbina

Felipe de Cordero

Yo el Rey



Madrid, y Nov. 11 de 1793.

Por presentado el poder en lo principal, y en lo comu-
se pide

Quilic



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

guel Bojago y Zambrano Alcaide de
Santiago Alcaide ordinario desta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Alcaide con parecer del Don
Francisco Sumari y Cavalero el cual nombrado en
esta Causa en el dia de hoy

Francisco Bojago

Certifico que habiendo parado hoy dia
de la fecha a horas de las doce de el
a la casa de D. Pedro Urbina situ
da en una de las calles del Cerca
do para hacerle saber a esta
el tenor del Auto que antec
de, la encuentro cerrada, y des
pues de un considerable rato
que la estuve tocando salio
de dentro un mozo a el pare
cer de mi preguntandome a
que hora se cerraba yo qu
se usaba un

mediatamente; pero a poco tiempo despues ocurrio a abrir la puerta, y estando yo adentro, salio una muger sencilla a el parecer expresando que dha. D. Rosa no estaba en casa por que habia caido, y no sabia la hora, en que se retiraria a ella, mas como sospechando yo de ante mano esta celebracion, llevaba un papel trasladado no solo el citado auto, sino tambien todo el Excmo. a cuya consecuencia fue proveido, le hice presente a el referido Mozo, ya la muger, que mi sabiduria era intimamente a D. Rosa una providencia expedida por el Sr. Jefe de esta causa, y q. en defecto de no haberla encontrado les devaba dicho papel para que se lo entregasen luego que volviese a casa, dicho a su casa y ambos con mayor venalidad se me acordaron a recibirlo, y que con este ponga presente el momento de salir en Lima.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Que queda en n.º de Juan Mandora y Toledo en las Audiencias de Sevilla, con D.ª Rosa Marina y Cano Sep.º de mas
Digo, que en mi dicho escrito, en que pedi en la principal se diesen los Papeles a la finca secuestrada y en su otro vi, no se admitiese el escrito sin firma de Letrado de Estudios convalido, y que por la mucha distancia en que vive D.ª Rosa, no se le podian hacer saber las providencias:



A esta representacion remando hacer por V.º segun se pedia: Y habiendo pasado el Recop. Luis Anaya a noifi car esta providencia a D.ª Rosa, la oubieron sus familiares al pretexto de no hallarse en su casa, tomo el Abogado el temperam.º de dexarle, no solo el papel de estilo con un cercion de el, sino tambien copia de la letra del escrito, haciendo ver a los familiares, contenia a aquel papel una sabia determinacion de este respetable Juzgado y se manubieron tenasen en no quererlo recibir. Y donde se infiere la mala fe con que procede el marido de D.ª Rosa, D.ª Rosa Mexica, quien anda entorpeciendo esta Justicia en mi parte.

por todo lo qual.

Al Sr. D. Juan de Soria mandar se le notifique por segundo
de la Real Cedula de la Concordia del citado Sr. D. Juan de Soria,
no ser habida en la Casa de su morada, resivierendole
sus familiares a recibir el papel como esta mandado
por Punto general, sean conducidos con don Martin

de la Cruz a la presencia del Sr. D. Juan de Soria, en donde
de se le entregue por ser el Sr. D. Juan de Soria el
de la Cruz

Lima y Nov 28 de 1793

Notifique por segundo, y ultimo a la Concordia

el auto de fe, y en caso de no encontrarse

en la Casa de su morada, y fuesen qualquier

de sus familiares, y sirvientes a recibir el

papel con incersion del auto, sean condu-

cidos a presencia del Sr. Alcalde para

que en ella se les haga recibir el citado papel

y que los pare el perjuicio que haya sufrido en

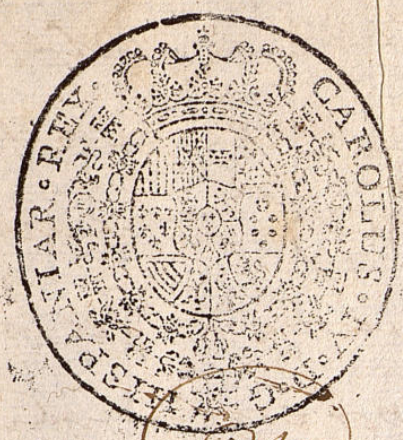
derecho

Abellan





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

D^{no} Sr. Don Francisco de Muzica, y Don Rosa sub-
 na Mando y Confunta persona el dho
 dha, Dearny que en dhas parados Jurimo
 unas Representas. ^{nos} contra d. Justo Mendora
 cerca de las costas que pidio del P^{to} mare
 de la casa de Meria que Jurimo en su oficio
 en que conferiamy nos s^o s^o cumplida
 m. y lo que en mar Condena Kay m^o a
 do s^o p^o por el adclar tam ^{to} p^o no de que no
 havado muchas pruebas.
 En este estado, hav. nos hecho cargo
 de lo Justam. ^{se} que el indicado Mendora p^o
 cedio y q. ^e por el ardor que en aque
 lla epoca se lo caada por un actua
 no quise presencia a su casa y no trata
 do con el R^o p^o debido al caracter de
 una ^{de} y ha tardote con algu
 de palabras ^{de} se incremen

y producido d^{no} Joré etárica palabras
de sacaladas q^e son probenientes
del Ardox y sufocay^{on} por cuius mo
tibo se dirá hasta utrodo declaran
do como declaro por exacto y cumpli
do al mencionado Monarca, dejando
en su buena Reputay^{on} y fama, y que
su solisitud es justa, y verdadera, y
debe aporá para q^e quedande nin
gun balon ni efecto sus Representa
ciones pues para ello lo hemos solti
ntado con la p^rte p^r ser etrechada a
ella, admitiendo q^e sus teray^{on} han sido
justa y conoemos lo mucho que
ha trabajado y nos ha servido, y pro
mete con un buen Conay^{on} hacer lo q^e
con nosotros, y en señal de ello firm
ma eni^e Escrito el que se ha en p^rte
ad. Joré Baleno y su Esposa D. J^r
para que asi lo tengan entendido
y estén seguros en que q^e dice a
fuerza es verdad la que declaramos
de aporá

18
gos D. Menas Luñga Receptor D.
Feliz Belongues, y D. Pablo Rueda

Jose Fran. de la Cruz
Justo Mendora y Tolosa
nosa de Urbina

Yo y fei que los contenidos en
este escrito firmaron esta declaray
con presencia hallandose todo su
contexto de puño y letra de D. Jose
Atorica para que conste pongo la
presente en Lima y diciembre diez
y seis de mil setecientos noventa y
tres años

Andres Barboza





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y DOS AÑOS.**



Tuto Mendonça y Toledo En los
Cortes que se abren con D. Juan de Sabina y
D. Pedro de Fran. Jose Mónica Obispo que se
me van a pagar por esta cantidad a quien
apareciera y don p. que ha importado la tasacion
de las cosas del remate hecho en aquella de

Una casa Huerta ò lleria cita en la calle
de las Tazas, y demas deducido Digo que
como consta de la declaracion de ambos que ende
hacia forma presentada se hallan abenidos

por conocer la sust. que me antecede no puse
quin el impuesto pleito que me habian pu
esto estorbando el pago: y siendo mi ani-
mo no seguir este juicio, no solo en lo que
se refiere a la accion criminal que me

competia, sino a la civil que me venia de ella
comprometida, y que me venia en su poder el
y quatro p. que tiene en su poder el
depositario de la casa Huerta de Fran.

Arrolar, y el resto de los sesenta y ocho
pesos se me satisfaga D. Juan de la Cruz
mujer legitima de D. Juan de la Cruz, (a quienes
deberia haber sabido el contexto de la decla-
racion) por ser este credito de prim. de-
ducion, y se me debe en su mano que
tiene en su poder perteneciente a los enunciad

de la casa de Fran. En cuyos terminos.
de Fran. que habiendo por merced
de Fran. que respectiva fue

19.

de firmas me halla por desistido de esta
causa, y en su consecuencia mandar que
el depositario D. Fran. Anzola me entregue
los sesenta y quatro p^{os} que tiene en su
poder, y el resto de los sesenta y ocho p^{os}.
me lo satisfaga en el dia de San Juan
el dinero q^e tiene en su poder para el
desempeño de unas alhasas pertenecientes
al referido D. Teresa Latina, y su
Espero declarandome por un actuante
de buena fe como corresponde a Just.
que pido D. A.

Juan Mendoza Toledo

Autos y Votos, haerse entodo, seoun, y como
esta parte p^o de Lima 16. de Diciembre de 1793



Proveyo y fingo lo de Voto el S.^o D. Miguel del yaque y su
miesto D. Juan de Santiago Capitan D. Pichiniente D. Cazabuy
de Al. Ocho de esta Ciudad y repuso de un por un May^{or}.
con poder en el Sr. D. Antonio Tasmán y Carralón Ase
lor de esta Dha. Ciudad en el dia de su fecha